

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y/o donde esta lo requiera.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al Señor Presidente de la República de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

En el artículo 3° de la citada norma se estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM:

«administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo (...).»

La creación de la Agencia Nacional de Minería generó una nueva Entidad con un organigrama propio compuesto de las siguientes dependencias:

- Presidencia
- Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- Vicepresidencia Administrativa y Financiera
- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Dentro de los Grupos de Trabajo Internos adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentran: Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales y Puntos de Atención Regional – PAR; el Decreto 206 de 2013, en sus artículos 12°, 13° y 18°, establece entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros y de cantera y elaborar el respectivo informe.

Así mismo, en el artículo 15 de la citada Resolución se definen las funciones asignadas al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que tiene entre otras las siguientes:

- Desarrollar las funciones del Grupo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Salvamento Minero.
- Proponer a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes.
- Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- Apoyar a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelante con motivo de accidentes mineros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.
- Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.
- Definir y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y salvamento minero existentes en las estaciones de apoyo y de salvamento minero.
- Ejecutar los programas de capacitación y formación establecidos en el Estatuto de Salvamento Minero en coordinación con las demás entidades estatales.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Además, es importante señalar que los artículos 19 y 20 de la Resolución ANM 206 de 2013, describe dentro de las funciones principales de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entre otras, las siguientes:

- (...)
- Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
 - Elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.
 - Dar asistencia técnica a los proyectos mineros, realizar acompañamiento y facilitar la solución de problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
 - Participar en las convocatorias efectuadas por las comunidades étnicas para tratar temas relacionados con el sector minero del país. (...)

En este mismo Decreto, en los artículos 11 y 12, la Presidencia y las Oficinas Asesoras de la ANM, asumieron las funciones de representación legal, las actuaciones judiciales y extrajudiciales, los procesos instaurados contra la entidad y el dirigir las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la entidad. Finalmente, es importante señalar que conforme al artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y Resolución ANM 206 de 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, tiene entre otras funciones relacionadas:

- Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.
- Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
- Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Ahora bien, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual, había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Para el cumplimiento de la función de Fiscalización Minera, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que tiene a cargo dicha función, planteó la necesidad de hacer presencia a nivel Nacional a través de once (11) Puntos de Atención Regional ubicados en: Medellín, Cali, Ibagué, Bucaramanga, Valledupar, Cúcuta, Nobsa, Cartagena, Pasto, Manizales y Quibdó, y una sede de fomento a la fiscalización

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 209 constitucional, el cual, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, mediante la desconcentración, buscando con ello garantizar una adecuada atención a los usuarios de la ANM en la región, y la realización de la fiscalización minera de manera adecuada, segura, con calidad, responsabilidad y oportunidad.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo, entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

La fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de la Ley 2056 de 2020⁴ el cual establece lo siguiente *“POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”*, como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

- (i) la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,
- (ii) la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,
- (iii) el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,
- (iv) la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito tal como lo señala el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”; así mismo, el Decreto 431 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015”, adopta las directrices correspondientes a la

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y da claridad que dicho servicio se debe prestar bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como empleados.

El artículo 1º del Decreto 431 de 2017, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015”, establece:

(...) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 6º, señala las directrices correspondientes a la contratación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, determina:

(...) El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.
8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

PARÁGRAFO 1o. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada”.

1.1 ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

Desde la creación de la ANM, se ha establecido un esquema de mejoramiento de sus procesos misionales y de fiscalización, con el fin de lograr el cumplimiento de metas trazadas, sobre todo en lo correspondiente a tener una política institucional que busca como base la presencia regional permanente. Por lo anterior, se identificó la necesidad de contar con un servicio de transporte terrestre, que le permitiera a la entidad cumplir con las siguientes actividades:

Ejecución a cabalidad las actividades de fiscalización encomendadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y proyectadas para la siguiente vigencia.

- La implementación de planes de priorización para fiscalización a títulos mineros de explotación de carbón, donde se fortalecerán las actividades en campo, consecuencia del trabajo mancomunado con el Ministerio de Minas y Energía y el consenso que se dio con éste, para aumentar el seguimiento y control de la entidad en campo, para garantizar la explotación minera cumpliendo con los requerimientos de seguridad minera.
- Con la continuidad de la política institucional que se tiene donde la presencia regional es permanente, existe la necesidad de continuar con el servicio de transporte.
- Cubrimiento de requerimientos de servicio especial como por ejemplo el acompañamiento a diligencias de seguimiento y control por solicitud de otras entidades y no programadas ordinariamente, el desplazamiento de funcionarios a múltiples eventos cuya temática es la fiscalización de los títulos mineros.
- Cuando por necesidad del desplazamiento se justifique, atendiendo los criterios definidos en la Resolución 587 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

Con el fin cumplir lo anterior, la entidad suscribió contratos de prestación de servicios con diferentes empresas de transporte terrestre.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Tabla 1
Contratos de transporte ANM

- 1) Contrataciones previas de la entidad con empresas que presten el servicio de transporte público automotor especial:

ID proceso de selección	SGR-548-2024
Objeto	Contratar de los servicios de transporte público terrestre automotor especial dentro del territorio nacional (Presentación de oferta)
Presupuesto oficial	\$3.789.369.494
Plazo estimado de ejecución en meses	3 meses
Margen mínimo de mejora	2%
Porcentaje de ahorro por modalidad de contratación	41,3%
Modalidad de selección	Selección abreviada subasta inversa
Contratista	UT SSZ ANM 2024
Valor del contrato	\$3.789.369.494
Link	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6657430&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

ID proceso de selección	SGR-530-2023
Objeto	Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos
Presupuesto oficial	\$2.822.660.507
Plazo estimado de ejecución en meses	8 meses
Margen mínimo de mejora	2%
Porcentaje de ahorro por modalidad de contratación	3,96%
Modalidad de selección	Selección abreviada subasta inversa
Contratista	UTSSZ ANM 2023
Valor del contrato	\$3.822.660.507
Link	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4611229&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

ID proceso de selección	SGR-100-2022
--------------------------------	---------------------

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
Objeto	operación secundaria el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG 028 1 2018, que dio origen al Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP 2020	
Presupuesto oficial	\$2.782.295.377,53	

ID proceso de selección	SGR-100-2022
Plazo estimado de ejecución en meses	13 meses
Modalidad de selección	Selección abreviada subasta inversa
Margen mínimo de mejora	2%
Contratista	UNION TEMPORAL ESPECIALES COLOMBIA COMPRA 2020
Valor del contrato	\$ 3.932.620.074,53
Link	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/86999

ID proceso de selección	SGR-265-19
Objeto	Contratación de los servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional con conductor con disponibilidad absoluta la totalidad de los días hábiles del mes, para transportar personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y /o donde esta lo requiera
Presupuesto oficial	\$6.984.351.000
Plazo estimado de ejecución en meses	8 meses
Margen mínimo de mejora	2%
Modalidad de selección	Selección abreviada subasta inversa
Contratista	TRANSPORTES CALDERON S.A.
Valor del contrato	\$6.984.351.000
Link	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.801749&isFromPublicArea=True&isModal=False

Dentro de las fortalezas encontradas con la ejecución de los contratos, se pudo evidenciar: (i) ahorro representativo para la entidad al comparar lo contratado con el gasto en este mismo concepto con esquemas diferentes utilizados anteriormente, (ii) se logró cumplir con las metas establecidas y (iii) se obtuvo un mayor control frente al cumplimiento de los cronogramas, rutas y recorridos establecidos. (iv) Se puede llegar a lugares de difícil acceso y transportar equipos y materiales de gran tamaño.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Para la autoridad minera es importante que cada una de las dependencias cuenten con los recursos de transporte para el traslado y desplazamiento asociado con el desarrollo los trámites y gestión en general de la

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

ANM, cuya ejecución oportuna y en los términos de ley garantiza el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por la Alta Dirección, los cuales, están enfocados para estructurar e implementar el sistema de Gestión Minera mediante el fortalecimiento institucional, la articulación interinstitucional y el Sistema de Gestión Documental Efectivo. Asimismo, los procesos internos misionales que hacen parte de la continuidad del negocio encaminados a fortalecer el seguimiento integral y control de los títulos mineros en los aspectos Económicos, técnicos, jurídicos y de seguridad minera; a optimizar la gestión de concesión de títulos y los trámites asociados a la titularidad; y a fortalecer el posicionamiento de la actividad minera a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, la Agencia como autoridad minera tiene dentro de sus objetivos estratégicos el desarrollo integral y sostenible del sector minero/nación, promoviendo el incremento de los esquemas sociales y ambientales, y el cumplimiento de estándares óptimos de satisfacción con los servicios ofrecidos a los usuarios que conllevan al crecimiento de la actividad minera e industria del país. Lo anterior, aplica para las dependencias en Sede Central, como los Puntos de Atención Regional PAR y las Estaciones de Seguridad y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero a nivel nacional y en los lugares que se determinen para la prestación del servicio. Toda vez que el servicio se requiere cuando se necesite los desplazamientos del personal que contribuye al cumplimiento de las metas de la Entidad, el transporte con equipos para lugares de difícil acceso y para las actividades que se realicen a través de la presidencia de la ANM.

1.2.1 NECESIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA ANM

El presidente de la ANM requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las funciones propias de su cargo, en este sentido, se realiza una proyección de posibles servicios que puede necesitar de acuerdo con las comisiones históricas realizadas en el año 2024. Se estima 53 comisiones de servicios, con un promedio mensual de 5 servicios a nivel nacional.

Tabla 2

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Presidencia de la ANM.

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
1	Nivel Nacional	5	53

Fuente: Solicitud de comisiones 2025 de la Presidencia de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

1.3.2 NECESIDAD DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

- **Gerencia de Seguimiento y Control, Grupos Zonales, Grupo Estudios Técnicos, Grupo PIN y Puntos de Atención Regional - PAR.**

Los lineamientos definidos en el Decreto 4134 de 2011, y en la Resolución 0206 de 2013, están dirigidos a garantizar la operatividad de los diferentes procesos que apuntan hacia el cumplimiento de la misión institucional y teniendo en cuenta la relación de la necesidad que se pretende satisfacer con la función de fiscalización de la ANM, procedemos a manifestar lo siguiente:

El artículo 360 de la Constitución Política- Modificado Acto Legislativo 05 de 2001, establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Igualmente, dispone que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovable, y que mediante ley se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 dispone que:

“(…) La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible (…)”.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

El artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y, en general, de cierres de operaciones mineras, lo que incluye igualmente, la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones.

Lo anterior, implica nuevos retos para la Entidad como titular de la función de fiscalización minera, que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, para cumplir con esta función en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, para lo cual se deberá adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de este propósito.

Así pues, la Agencia enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros,

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo con la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en los anteriores modelos y la implementación de subproyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización, y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral.

Para la implementación de este nuevo modelo, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades directas o indirectas, necesarias para que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera pueda efectuar una adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica, jurídica, de gestión social suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales inherentes, complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, la ANM ha ejecutado la actividad de fiscalización entendiendo que comprende todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

En otras palabras, la asignación de la función de Fiscalización Minera y los objetivos planteados por la Ley 1955 de 2019 acarrearán para la Agencia nuevos retos que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, dadas las nuevas condiciones, características y exigencias que se imponen en el proceso de verificación que se adelanta durante la realización de las vistas de fiscalización, principalmente en lo que respecta a estas nuevas figuras, que se traduce en un incremento de las actividades que debe adelantar la Entidad para el cumplimiento cabal de la labor de fiscalización minera.

Para la autoridad minera resulta de gran importancia realizar de manera efectiva y oportuna una fiscalización integral a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en la normatividad

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

vigente, cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, seguridad e higiene minera y de gestión ambiental por parte de los titulares y empresarios mineros, por lo que mediante Resolución VSC 039 del 19 de febrero de 2018 se conformó el Comité de Seguimiento y Verificación a la Fiscalización, que en cumplimiento de sus funciones ha adelantado acciones para recomendar lineamientos en materia de planeación y priorización de las inspecciones de campo a títulos mineros.

De esta manera, el nuevo modelo de fiscalización plantea como actividades principales, la evaluación documental y la realización de inspecciones de campo a los títulos mineros, las cuales se encuentran orientadas a:

- La Evaluación Documental: tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando dar soporte y atención oportuna a los trámites derivados.
- Las inspecciones de campo a los títulos mineros: complementaria de la evaluación documental, busca, luego de focalizar los títulos a inspeccionar, la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control. Estas inspecciones son programadas de acuerdo con la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

Para la programación de estas visitas, la VSCSM efectuó un proceso de priorización tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
- Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
- Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.
- Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
- Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización
- Conveniencia geográfica
- Problemática regional
- Denuncias y/o solicitud de terceros.

A su vez, se planteó la necesidad de realizar de inspecciones de fiscalización integral a títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Zona de páramo
- Zona de frontera
- Títulos mineros en áreas de influencia de vías principales títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

Las visitas de fiscalización, como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras, propende por la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y el cumplimiento adecuado de la función de fiscalización minera, a lo largo del territorio Nacional, teniendo en cuenta que la ANM fiscaliza actualmente alrededor de 5.993 títulos vigentes, que se encuentran distribuidos entre los Puntos de Atención Regional así:

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Tabla 3

Distribución de títulos mineros por Departamento para Fiscalización.

PAR	Número de Títulos Vigentes	% Participación
Nobsa	1.286	21,5%
Z. Centro	1.056	17,6%
Ibagué	635	10,6%
Cúcuta	481	8,0%
Cali	418	7,0%
Cartagena	422	7,0%
Medellín	331	6,0%
Bucaramanga	332	5,5%
Valledupar	335	5,6%
Manizales	311	5,2%
Pasto	179	3,0%
Z. Occidente	79	1,3%
Quibdó	54	0,9%
PIN	41	0,7%
Z. Norte	33	0,1%
TOTAL	5.993	100%

Fuente: Gerencia de Seguimiento y Control.

Tabla 4

Desplazamientos por departamento de las necesidades de transporte terrestre para Fiscalización.

SEDE ANM ASIGNADA AL VEHÍCULO	DEPARTAMENTOS DE DESPLAZAMIENTO.
Bogotá	Con frecuencia de viaje a Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Departamento del Meta, Departamento de Boyacá, Departamento del Tolima Excepcionalmente Departamento de Casanare, Departamento de Caldas
Bucaramanga	Con frecuencia de viaje a Departamento de Santander, Departamento de Norte de Santander, Departamento de Bolívar Excepcionalmente Departamento de Boyacá, Departamento de Caldas
Cali	Con frecuencia de viaje a Departamentos del Valle del Cauca, Departamento del Cauca,

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

	Excepcionalmente al Departamento del Putumayo, Departamento de Nariño, Departamento del Huila, Departamento del Tolima
Cartagena	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Bolívar, Departamento del Atlántico, Excepcionalmente al Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena.
Cúcuta	Con frecuencia de viaje a Departamento de Norte de Santander, Departamento de Arauca, Departamento de Santander.
Ibagué	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, Excepcionalmente al Departamento de Cundinamarca.
Nobsa	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Boyacá, Casanare, Excepcionalmente al Cundinamarca, Santander.
Manizales	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Excepcionalmente al Departamento del Valle, Departamento del Tolima
Medellín	Con frecuencia de viaje a Departamento de Antioquia, Departamento de Caldas. Excepcionalmente Departamento del Cesar, Departamento de Boyacá, Departamento de Chocó, Departamento de Córdoba, Departamento del Valle, Departamento de Santander, Departamento de Bolívar (sur de Bolívar)
Pasto	Con frecuencia de viaje a Departamento de Nariño, Departamento de Putumayo, Departamento del Cauca
Quibdó	Con frecuencia de viaje a Departamento de Choco
Valledupar	Con frecuencia de viaje a Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena, Departamento de la Guajira, Departamento de Sucre, Departamento de Bolívar
Proyectos de Interés Nacional	Cobertura Nacional

Fuente: programación de fiscalización 2024, Proyección de uso de vehículos a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como los Gerentes y los Coordinadores Zonales de Seguimiento y Control de la ANM, requieren el servicio de transporte público especial para asistir a actividades relacionadas con la fiscalización minera a, en este sentido se toma la ejecución de los servicios realizadas en los años 2022 a 2024, con un promedio de servicios a nivel nacional, así:

Tabla 5
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la VSCSM de la ANM.

Número de Vehículos	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicios Mensuales	Promedio de días por comisión	Estimación de servicios Año
1 por comisión	Nivel Nacional	6	3	74

Fuente: Comisiones históricas a 2024 de la VSCSM de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

1.3.3 NECESIDAD DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO.

Actualmente, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero cuenta con nueve (9) sedes en el territorio nacional y la sede central, las cuales para el cumplimiento de las funciones se realizan; atención a emergencias mineras, visitas técnicas de vigilancia y control a títulos mineros, acompañamiento a las áreas de reserva especial AREs, legalización minera, además de realizar comisiones para investigación de los accidentes mineros.

Dentro de las funciones están las de realizar capacitaciones y formación en salvamento minero como son cursos de socorredor minero, coordinación de salvamento minero; cursos que hacen parte de los estándares de competencias en seguridad y salvamento minero, cursos que se realizan en las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero que cuenta con torre de entrenamiento y en ocasiones no se pueden realizar en las estaciones y se requiere desplazarse a las empresas mineras con los equipos que sean necesarios para las capacitaciones como son los equipos de circuito cerrado BG 4 plus.

Es por esto, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aras de garantizar la oportuna realización de las mencionadas visitas por parte de los funcionarios y contratistas del grupo de Seguridad y Salvamento Minero, así como la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, considera necesario que se suministre un servicio público de transporte terrestre automotor especial, de modo que se facilite el desplazamiento del personal de la entidad a las zonas donde se ubican los títulos mineros y en el lugar necesario de acuerdo con la necesidad del servicio en todo el territorio nacional.

Para el desarrollo de las funciones del grupo de Salvamento Minero con respecto al histórico desde la vigencia 2022 hasta 2024, los mayores desplazamientos en vehículos por departamento se presentan en la siguiente tabla, sumando 63 comisiones en promedio de 2.5 días servicio, para un total de 157.5 días al año de servicios.

Tabla 6

Cantidad estimada de servicios anuales de desplazamiento con transporte terrestre para el Grupo Salvamento Minero por departamento.

DEPARTAMENTOS DESTINO	COMISIONES PARA REALIZAR
Antioquia	12
Boyacá	12
Cauca	2
Cordoba	2
Cundinamarca	3
Huila	1
La Guajira	2
Nariño	4
Norte de Santander	11
Risaralda	2
Santander	4
Tolima	2

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
DEPARTAMENTOS DESTINO	COMISIONES PARA REALIZAR	
Valle del Cauca	6	
Total	63*	

Fuente: Ejecución de Salvamento Minero con histórico 2022 a 2024 mayor cantidad de desplazamientos *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.4 NECESIDAD DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación realiza comisiones dependiendo la necesidad del servicio requerido; entre las actividades a realizar por parte de la Vicepresidencia se encuentran:

- Audiencias públicas y Participación de terceros.
- Concertaciones con municipios.
- Supervisión delegación de funciones mineras Secretaría de Minas Gobernación de Antioquia.
- Visitas técnicas de viabilización y verificación de actividades mineras y aspectos técnicos de seguridad en solicitudes de subcontratos de formalización minera.
- PARES Móviles para atender inquietudes y trámites con alcaldes y titulares mineros de cada región.
- Visitas a los PARES para los trámites pendientes a desarrollar en el programa de Construyendo País, revisión y firma de actos administrativos por parte de la vicepresidente de Contratación y Titulación.

En este sentido conforme al comportamiento histórico promedio para las vigencias 2022 a 2024 se han ejecutado 87 comisiones de servicios con uso de vehículos en promedio de 2 días para un total de 174 días de carro en los siguientes departamentos:

Tabla 7

Cantidad estimada de comisiones que pueden necesitar servicio de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

DEPARTAMENTOS DESTINO	COMISIONES EJECUTADAS
Antioquia	4
Bolívar	2
Boyacá	19
Caldas	6
Caquetá	1
Casanare	1
Cesar	1
Córdoba	10
Cundinamarca	13
Huila	2
La Guajira	2
Magdalena	2
Meta	4

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
Norte de Santander		8
Putumayo		2
Santander		4
Tolima		5
Valle del Cauca		1
TOTAL		87*

Fuente: Ejecución histórica promedio 2022 a 2024 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT). *Proyección de uso de Visitas VCT. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.5 NECESIDAD DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento con en su histórico de 2022 a 2024 tiene 120 comisiones de 2.8 días que equivalen a 336 días de carro por vigencia, estas comisiones se realizaron dentro del cumplimiento de sus funciones, especialmente las siguientes actividades:

- Visitas de verificación de tradicionalidad.
- Visitas de Seguimiento y seguridad Áreas de Reserva Especial declaradas.
- Visitas Estudios Geológico Mineros - ARES declaradas.
- Desarrollo de socialización con las comunidades mineras en veredas.
-

Establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero. E.G.M.

- Realizar el taller sobre áreas de reserva especial - ARE dirigido a mineros y comunidad interesada de los municipios temas técnicos, ambientales y de seguridad.
- Desplazamiento a las sedes de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero para revisión documental del ARE.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento estima realizar los servicios descritos en las tablas 8, especialmente, en los siguientes departamentos:

Tabla 8

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas

DEPARTAMENTOS DESTINO	(NO. DE COMISIÓN)
Antioquia	19
Bogotá	3
Bolívar	4
Boyacá	15
Caldas	14

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
Caquetá		2
Casanare		2
Cauca		2
Cesar		3
Cordoba		7
Cundinamarca		7
Huila		1
La Guajira		4
Meta		3
Nariño		5
Norte de Santander		3
Putumayo		2
Risaralda		1

DEPARTAMENTOS DESTINO	(NO. DE COMISIÓN)
Santander	12
Tolima	4
Valle del Cauca	10
TOTAL	120

Fuente: Comisiones ejecutadas, Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPF). Distribución Áreas de Reserva Especial (ARES) a realizar visitas de Estudios Geológico Mineros (E.G.M.). *Proyección de uso de Visitas VPF. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.6 NECESIDAD DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las labores propias de su cargo, especialmente, las que puedan requerir de la presencia de esta o a quien este delegue; para realizar entre otras las siguientes funciones:

- Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería – ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.
- Administrar los bienes a cargo de la Agencia de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Para el cumplimiento de estas funciones se realiza una proyección de servicios que pueden necesitar esta Vicepresidencia.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Tabla 9

Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera

NUMERO DE VEHÍCULO	ZONAS DE USO DEL VEHÍCULO	PROMEDIO DE SERVICIO MENSUAL	ESTIMACIÓN DE SERVICIOS ANUALES
1	Nivel Nacional	8	94*

Fuente: Comisiones ejecutadas por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y la Presidencia de la ANM y sus oficinas. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

En este sentido, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se encarga de prestar apoyo de carácter administrativo y operativo a las demás vicepresidencias y grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con el desplazamiento de funcionarios y contratistas, en sus labores misionales, administrativas, jurídicas y demás propias de la Entidad y en aquellos donde se requiera el desplazamiento de personal, razones por las cuales, esta Vicepresidencia solicita contar con los servicios de transporte público terrestre automotor especial, para cumplir con las metas programadas por la ANM, al transportar personal, colaboradores, materiales y equipos y comisiones conjuntas de la Presidencia de la Agencia, las diferentes Vicepresidencias e inclusive cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la descripción de las necesidades entregadas por las dependencias, se estima la cantidad de vehículos requeridos conforme a históricos para la vigencia 2025 y se realiza una proyección conforme la programación histórica con la distribución de los vehículos requeridos para prestar el servicio en las zonas que se describen a continuación:

Tabla 10

Cantidad estimada de servicios para la Agencia Nacional de Minería 2025.

DEPENDENCIA ORIGEN	CANTIDAD ESTIMADA DE TRAYECTOS
BOGOTÁ	4.623
ESSM AMAGA	191
ESSM CUCUTA	161
ESSM JAMUNDI	73
ESSM NOBSA	147
ESSM REMEDIOS	15
ESSM UBATE	59
PAR BUCARAMANGA	132
PAR CALI	59
PAR CARTAGENA	15
PAR CUCUTA	88

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
PAR MANIZALES		29
PAR MEDELLIN		176
PAR NOBSA		44
PAR PASTO		15
PAR VALLEDUPAR		29
PASSM BUCARAMANGA		73

DEPENDENCIA ORIGEN	CANTIDAD ESTIMADA DE TRAYECTOS
PASSM MARMATO	308
PASSM PASTO	59
PASSM REMEDIOS	15
TOTAL, TRAYECTOS	5.547*

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2025. **proyección de uso de vehículos. . *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Finalmente, con el fin de cubrir las necesidades citadas, se requiere contar con el servicio de transporte público terrestre automotor especial, para movilizar personal, colaboradores, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la Entidad y/o donde esta lo requiera.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

“Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y /o donde esta lo requiera.”

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el presente Estudio Previo. Garantizar los servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional con conductor con disponibilidad absoluta la totalidad de los días requeridos. El servicio requerido deberá ser proporcionado de acuerdo con la necesidad que presente la ANM, y será adquirido con el rubro correspondiente. En el objeto a contratar, se hace mención a la prestación de servicio de transporte terrestre especial para todos los funcionarios, contratistas y colaboradores de la ANM, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la ANM en todo el territorio nacional, el cual, fue proyectado de acuerdo a las necesidades presentadas en desarrollo del Plan Anual de Adquisiciones del año 2025, y deberá ser proporcionado oportunamente dentro de los plazos fijados de común acuerdo de conformidad con la necesidad que tenga la ANM, y se efectuará dentro del plazo de ejecución del contrato.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Tabla 11

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78141500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de Transporte	Servicio de Organización de transportes
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para el desarrollo y ejecución del objeto a contratar, corresponde al oferente al que se le haya adjudicado el contrato que se derive de este proceso, proporcionar el servicio en los sitios indicados por la ANM, los cuales, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y características que se encuentran relacionadas en el Anexo denominado “Especificaciones técnicas mínimas”.

Es obligación por parte del oferente y/o contratista presentar todas las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la legislación para desarrollar el objeto contractual dentro del proceso de contratación de modo que evidencie el cumplimiento de las responsabilidades legales que le compete por la naturaleza de sus actividades comerciales. La presentación de las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la legislación para el desarrollo de su objeto contractual, no lo exime del cumplimiento de las responsabilidades legales y presentación los demás documentos que le competan.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, perfeccionamiento y legalización de este.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El servicio se deberá prestar en cualquier departamento del territorio nacional, en especial en los siguientes departamentos

Tabla 12

DEPARTAMENTOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO							
1	Cundinamarca	8	Boyacá	15	Cauca	22	Risaralda
2	Bolívar	9	Valle del Cauca	16	Caquetá	23	Casanare
3	Norte de Santander	10	Nariño	17	Magdalena	24	Arauca
4	Cesar	11	Chocó	18	La Guajira	25	Quindío
5	Santander	12	Caldas	19	Meta	26	Guaviare
6	Antioquia	13	Sucre	20	Huila	27	Amazonas
7	Tolima	14	Córdoba	21	Atlántico	28	Putumayo

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.8.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto el contratista se obliga a:

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Dar cumplimiento integral a todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen, adicione o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1450 de 2011.
3. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o las personas que este delegue.
4. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo con las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:
 - a. Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
 - b. Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
 - c. Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
 - d. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.
 - e. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el objeto del contrato y la prestación del servicio de manera eficiente.
6. Corregir o resolver de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.
8. Estar a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 029 de 2014, así como los indicado en la Circular Externa 100 000005 del 17 de junio de 2014, también emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
10. Obtener y presentar para su aprobación la garantía única de cumplimiento y las demás garantías estipuladas en el proceso contractual, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.11 del Decreto 1082 de 2015.
11. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión o las personas que este delegue y se relacionen con el objeto del contrato.
12. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
13. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL CONTRATISTA, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ejercerá las acciones legales pertinentes.
14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
15. Garantizar que el personal a su cargo cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.
16. Asumir el control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas en el personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato.
17. Presentar los informes que le sean requeridos y asistir a las reuniones a las que sea convocado. Así mismo acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Supervisor o apoyos a la

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

supervisión.

18. Asumir los gastos de expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANM por el incumplimiento del contrato, adicionalmente responder por los daños de accidentes y lesiones que pueda ocasionar.
20. Realizar mantenimiento preventivo a todos los vehículos para la adecuada prestación del servicio y lavados de vehículos los cuales deberán estar en buenas condiciones antes de la prestación del servicio.
21. Presentar oportunamente las facturas de acuerdo los requisitos de Ley, estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 2242 del 2015 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así como demás documentos requeridos para el pago.
22. Asumir a todo riesgo los diferentes inconvenientes que se puedan presentar en la prestación de servicio, como el cierre de vías por derrumbes, orden público en otros.
23. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato que surja del proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
24. En caso de que el presente contrato esté sujeto al pago del Impuesto de Timbre Nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, el Decreto Legislativo 0175 de 2025 y la Circular Externa 010 de 2025, el CONTRATISTA será el responsable de su causación, pago y reporte ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección del Tesoro Nacional a través del sistema PSE – Banco Agrario. Deberá remitir a la entidad contratante el soporte del pago del impuesto. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las consecuencias contractuales previstas en la normatividad aplicable y en este contrato.
25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, entre ellos: Seguro Obligatorio, Certificado de Gases, pagos de todos los impuestos establecidos, gastos de matrícula, documentación legal del vehículo, pago de peajes y costos de asistencia en carretera (servicio de grúa, desvare, pinchadas, transporte de las personas que ocupen el vehículo en caso de avería o accidente), así como el costo del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustible, lubricantes y salarios y prestaciones sociales de los conductores y demás gastos relacionados con la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
2. Garantizar la disponibilidad cuando se necesite de los diferentes tipos de servicio de camionetas doble cabina 4X4, camperos, Microbús, Automóvil Sedán y Automóvil Híbrido Sedán de conformidad con lo indicado en el Anexo Especificaciones técnicas mínimas.
3. Garantizar que el modelo de los vehículos puestos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA sean igual o superior al año 2022.
4. Poner a disposición, por su propia cuenta, de un (1) coordinador nacional y un (1) personal de apoyo logístico en zona, quienes serán responsables de la adecuada prestación del servicio de transporte. El coordinador nacional será el representante del Contratista y responsable de la administración de los vehículos, la atención a la ANM para la solicitud de servicios y todas las acciones derivadas para el cumplimiento de la operación del contrato de conformidad con lo indicado en el Anexo "Especificaciones técnicas mínimas".
5. Presentar para el inicio del contrato, y cuando el supervisor y/o apoyo a la supervisión lo requiera

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

durante su ejecución, los siguientes documentos vigentes: la Tarjeta de Operación Nacional de los vehículos que prestarán el servicio a la Entidad, Tarjeta de Propiedad, seguro obligatorio, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases cuando aplique.

6. Reponer el vehículo en caso de que ocurran eventos de orden público, cierre de vías, derrumbes, por huelgas o cualquier otro evento, dentro de las cinco (5) horas siguientes contadas desde el momento del reporte al Supervisor del contrato (o a quien éste delegue) y de igual forma, el Contratista cambiará el vehículo o hará los ajustes necesarios en caso de que el vehículo, a juicio del usuario, no cumpla con las especificaciones previstas, con los documentos en regla o que sus condiciones o estado no sean los adecuados y seguros para la prestación del servicio, dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte del usuario al Coordinador Nacional del Contratista (o a quien éste delegue) y al Supervisor del contrato (o a quien éste delegue). Aclarando que el servicio iniciará cuando el nuevo vehículo cumpla las especificaciones de iguales o superiores características requeridas en el contrato.
7. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los servicios ofertados.
8. Autorizar a la Agencia Nacional de Minería, a realizar la inspección técnica, a costo del contratista, del vehículo que considere que no cumple con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura.
9. Suministrar vehículos que cumplan con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones no contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo. 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
10. Permitir que la Agencia Nacional de Minería pueda hacer uso de manera exclusiva de los vehículos que presten servicios, para que sean desplazados donde requiera la Entidad, según las necesidades de esta, sin generar sobrecosto alguno, los recorridos podrán ser rurales o urbanos sin que ello afecte el valor pactado.
11. Prestar el servicio de transporte especial por necesidad del servicio, es decir, cuando la Agencia Nacional de Minería requiera de un desplazamiento urgente, el contratista proveerá un vehículo de iguales o mejores características requeridas en el presente contrato. Este servicio solo podrá ser solicitado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión para cualquier zona del país y con por lo menos un día antes de antelación a la realización del recorrido o el mismo día si se necesita el servicio con urgencia. Este servicio será pagado conforme al valor día establecido en el contrato. Este servicio podrá ser requerido en días hábiles o fuera de estos.
12. Deberá garantizar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio estén debidamente identificados, para lo cual debe proveer por lo menos dos logos imantados por vehículo, en el cual se indique la información del contrato que se ejecuta, del cumplimiento de esta obligación se dejará constancia en las planillas respectivas.
13. Aportar los documentos que acrediten la revisión técnico-mecánica de los vehículos cuando aplique, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.
14. Deberá contar con el plan estratégico de seguridad vial vigente radicado ante el Ministerio de Transporte y con el plan de mantenimiento actualizado, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.
15. Garantizar que los conductores porten el uniforme o la dotación de la empresa y su respectivo carné que los identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por la Agencia Nacional de Minería. El contratista deberá proveer a los conductores de estos elementos.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

16. Asumir los costos de las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito o de transporte público, los cuales correrán por cuenta exclusiva del contratista.
17. Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requisitos: a. Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia; b. Estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato; c. No registrar antecedentes penales o judiciales; d. Informarse previamente del estado de la ruta sobre la cual se va a prestar el servicio. e. se debe acreditar capacitación en mecánica de los conductores asignados a la ejecución del contrato. f. No tener antecedentes Contraloría, Procuraduría, Policía.
18. Cambiar de conductor y/o vehículo por instrucción del supervisor del contrato o por quien este designe, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor y/o vehículo en un término no mayor a 5 horas. El conductor y/o vehículos reemplazantes deberán cumplir todos los requisitos estipulados para la ejecución del contrato
19. Garantizar en la ejecución del contrato el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 315 de 2013, del Ministerio de Transporte, "Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor. Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores". El contratista se obliga a no generar cobros adicionales a la Agencia Nacional de Minería por concepto de duración del recorrido, cuando este supere las ocho (8) horas, siempre que dicha ruta y sus condiciones (distancia, tiempo estimado de desplazamiento y fechas programadas por la ANM) hayan sido informadas previamente al contratista, quien deberá organizar la logística para garantizar las condiciones establecidas en el anexo Especificaciones técnicas mínimas.
20. Garantizar, por intermedio del coordinador nacional y/o del personal de apoyo logístico, amplio conocimiento de las rutas y horarios con el fin de que le hagan seguimiento permanente a la prestación de los servicios. Debe evaluar permanentemente el servicio prestado, establecer indicadores estadísticos de forma conjunta con el supervisor del contrato o los apoyos a la supervisión, y le enviará mensualmente el informe al supervisor del contrato con la información acordada con este último. De igual forma, la entidad tendrá la discrecionalidad para solicitar en cualquier momento el cambio de coordinador sin lugar a oposición alguna por parte del contratista frente al cambio solicitado. Este coordinador será el único canal de comunicación del contratista con la ANM.
21. Suministrar a los funcionarios y contratistas de la ANM, previo visto bueno del supervisor del contrato, las planillas de control, bitácoras, circulares y las demás que se establecerán en el desarrollo de la ejecución del contrato.
22. Atender los requerimientos del supervisor del contrato o del apoyo a la supervisión información de los trayectos realizados o del seguimiento satelital a los vehículos.
23. Diligenciar las planillas de recorridos debidamente tramitadas, en la que consten los servicios efectivamente prestados.
24. Aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para el inicio del contrato y cuando el supervisor los solicite.
25. Deberá aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015,

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

modificado por el Decreto 431 de 2017, dichas pólizas deben amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora, y se debe expedir con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

26. Garantizar que el día de restricción vehicular, se preste el servicio con el 100% de los vehículos en aquellas ciudades donde se encuentre vigente esa medida.
27. Informar por escrito y con oportunidad, al supervisor del contrato o al apoyo a la supervisión sobre obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre durante la ejecución del contrato.
28. Cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en la ficha técnica, y en el anexo Especificaciones técnicas mínimas.
29. Cumplir con puntualidad (tiempo de espera no superior a 15 minutos) la hora de inicio de recorrido, horario que será de obligatorio cumplimiento para conductores designados por el contratista.
30. Asumir la responsabilidad de transportar cualquier elemento que contribuya a demostrar una conducta punible para el ordenamiento jurídico colombiano, o el transporte de bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración Pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, etc.
31. Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
32. Dotar a los conductores con un sistema de ubicación tipo GPS o WAZE que sea consultado a fin de optimizar los tiempos de traslado.
33. Dotar los vehículos con un sistema GPS que permita el recibir la información del trayecto realizado, el tiempo de servicio, la velocidad en el recorrido.
34. Suministrar sistema de información digital para el control de los servicios y agilidad en la facturación de los servicios realmente prestados.
35. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que se hayan indicado en la oferta, en la invitación Electrónica SECOP II, su Anexo Especificaciones técnicas mínimas”, y en los demás documentos del proceso, y en las adendas.

2.8.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Pagar al contratista los valores previa verificación de la real prestación del servicio.
2. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
3. Vigilar, supervisar y controlar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
5. Verificar que la factura corresponda a los servicios prestados.
6. Suscribir el acta de liquidación del contrato.

2.9. SUPERVISOR DESIGNADO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el Gestor T1 Grado 10 del Grupo de Servicios Administrativos, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Agencia.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
- b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA y los soportes correspondientes exigidos.
- c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas
- e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA
- f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
- h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
- i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La adquisición de los servicios de transporte terrestre de pasajeros debe ser estandarizada debido a las condiciones propias del mercado que resulta ser de características técnicas uniformes y de común utilización para la gran mayoría de Entidades Estatales, pues el Ministerio de Transporte actuando como ente rector en la materia, definió los aspectos técnicos de la prestación de este tipo de servicios en el decreto 1079 de 2015. De manera tal que todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto Nacional de Contratación Pública que requieran servicios de transporte terrestre de pasajeros, deben contratar los servicios de acuerdo con esas directrices. La adquisición de servicios de transporte terrestre de pasajeros es una actividad que puede y debe organizarse y articularse con el fin de obtener eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. De esta manera se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad para las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de adquirir los bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, se procedió a analizar la existencia de algún instrumento de agregación de demanda realizados por la Agencia Nacional de Contratación Pública encontrando lo siguiente:

- Se encuentra vigente el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023,

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

que tiene por objeto: «Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco» con una vigencia desde el 3 de abril de 2023 al 2 de octubre de 2025 fecha máxima para colocar orden de compra»

- Las zonas de cobertura para la prestación del servicio se relacionan a continuación:

Tabla 13

ZONA	COBERTURA
1	Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Pueblo Viejo, El Retén, Fundación, Aracataca, El Copey, El Banco, Pailitas Riohacha, Maicao, Dibulla, Uribia, Puerto Bolívar, Albania, Manaure, Riohacha. Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz (Cesar), Manaure Balcón del Cesar (Cesar), San Diego, La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva (La Guajira), El Molino, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Becerril, La Jagua de Ibérico, Bosconia, Chiriguana, Aguachica, Chimichagua, Ariguani, Gamarra, Astrea, Curumani, El Paso, La Gloria, Pelaya, Pueblo Bello, Tamalameque
2	Barranquilla , Malambo, Puerto Colombia, Soledad, Galapa, Tubará, Barranca, Sabanagrande, Palmar de Vareja, Palermo, Ponedera, Sabanalarga (Atlántico), Juan de Acosta, Usiacurí, Manatí, Piojó, Santo Tomás, Suán, Calamar (Bolívar), San Estanislao, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Salamina (Magdalena), El Piñón, San Antonio, Concordia (Magdalena), Pedraza, Santa Lucía, Repelón, Baranoa, Mompós, Simití, Santa Ana. Cartagena , Santa Rosa (Bolívar), Villanueva (Bolívar), Santa Catalina, Luruaco, Turbaco, Turbana, Arjona, Clemencia, Carreto, María La Baja, Soplaviento, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, San Estanislao, El Guamo, Carmen de Bolívar, Plato, Morales. Sincelejo , Morroa, Corozal, Los Palmitos, Ovejas, Sampués, Chinú, Sahagún, San Pedro (Sucre), Tolviejo, Colosó, Chalán, San Onofre, Coveñas, Purisma, Momil, San Andrés de Sotavento, San Juan de Betulia, San Antero, Magangué, Guazo, Buenavista (Sucre), Roble, San Benito Abad, Zambrano, Sincé, Galeras, Sucre, Majagual Montería , Cereté, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Cotorra, Lorica, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Tierralta, San Bernardo del Viento, Buena Vista, La Apartada, San Marcos, Puerto Escondido, Montelíbano, Ayapel, Los Córdoba, Arboletes, Valencia
3	Medellín , Bello, Caldas (Antioquia), Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Rionegro, Santa Bárbara (Antioquia), Matías, Guame, Marinilla, Santuario, Retiro, La Ceja, Carmen, Montebello, Amaga, San Vicente, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Barbosa, Antioquia, Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Cisneros, La Unión (Antioquia), Sonsón, La Pintada, Titiribí, Ciudad Bolívar, Armenia (Antioquia), Ebéjico, Caucasia, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Mutatá, Caucheras, Turbo, Necoclí, Urrao, Andes, Yolombó, Puerto Boyacá, Abejorral, Amalfi, Fredonia, Frontino, Ituango, Jericó, Puerto Berrío, Santo Domingo, Segovia, Sopetrán, Támesis, Remedios, Guatapé, Jurado, Capurganá.
4	Manizales , Neira, Chinchiná, Villamaría, Palestina (Caldas), Aranzazú, Salamina (Caldas), Manzanares, Pensilvania, Murillo, Risaralda, Anserma, Mistrató, Fresno, Mariquita, Guática, Herveo, Libano, Armero, San José, Quinchía, Pácora, Aguadas, Valparaiso (Antioquia), Marulanda, Villahermosa, Falán, Palocabildo, Norcasia, La Merced, Samaná, Honda, La Dorada, Puerto Salgar, Guaduas, Ambalema, Beltrán, Riosucio, Supía, Marmato, Filadelfia, Marquetalia, Victoria, Villamaría Pereira , Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa de Cabal, Cartago, Alcalá, Balboa (Risaralda), La Celia, Belalcázar, Apía, Viterbo, Ulloa, Zaragoza, Obando, La Victoria (Valle del Cauca), Ansermanuevo, Toro, La Unión (Valle del Cauca), Santuario (Risaralda), Belén de Umbría, Guarató. Armenia (Quindío), Calarcá, Circasia, La Tebaida, Motenegro, Salento, Finlandia, Quimbaya, Córdoba (Quindío), Pijao, Buenavista (Quindío), Génova, Caicedonia, Sevilla, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Roldanillo, Bolívar (Valle del Cauca), Riofrío.
5	Calí , Jamundí, Palmira, Yumbo, Buenaventura, Buga, Tuluá, Puerto Tejada, Villa Rica, Santander de Quilichao, Caloto, Toribío, Corinto, Padilla, Miranda, Florida, Pradera, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, Dagua, Vijes, Restrepo (Valle del Cauca), Yotoco, Riofrío, Trujillo, Darién, Barragán, Argelia (Valle del Cauca), Versalles, El Dovio, Suárez (Cauca). Popayán , El Tambo (Cauca), Timbío, Cajibío, Piendamó, Rosas, Totoró, Morales (Cauca), Silvia, Paispamba, La Sierra, La Vega (Cauca), El Bordo, Guapi, López de Micay, Timbiquí, Bolívar (Cauca).
6	Pasto , Ipiales, Pupiales, Aldana, Contadero, Gualmatán, Túquerres, Ospina, Iles, Imues, Sapuyes, Tangua, Yaguanquer, Consacá, La Florida, Buesaco, Chachagui, Sandona, Santiago (Putumayo), Sibundoy, Colón (Putumayo), San Francisco (Putumayo), Tumaco, Piedrancha, Ricaurte (Nariño), Carlosama, Cumbad, Matacea, Contadero, Puerres, Córdoba (Nariño), Funes, Potosí, Sandoná, Guaitarilla, Taminango, El Charco, La Unión (Nariño), Barbacoas, La Cruz, Samaniego, Sibundoy, Guachucal, San Miguel (Nariño), Chiles.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

ZONA	COBERTURA
7	<p>Ibagué, Cajamarca, Alvarado, Coello, Piedras, Lérida, Venadillo, Gualanday, Espinal, Suárez (Tolima), Flandes, Girardot, Melgar, Ricaurte (Cundinamarca), Guamo, Ortega, Saldaña, Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Pandí, Venecia (Cundinamarca), Boquerón, Nilo, Agua de Dios, Nariño (Cundinamarca), Villarica, Rovira, Valle de San Juan, San Luis (Tolima), San Antonio, Chaparral, Purificación, Prado, Dolores, Coyaima, Natagaima., Fresno, Libano, Anzoategui, Armero Guayabal, Ataco, Ambalema, Beltrán (Cundinamarca), Casabianca, Falan, Herveo, Mariquita, Murillo, Palocabildo, Roncesvalles, San Antonio, Santa Isabel, Villahermosa.</p> <p>Neiva, Rivera, Palermo, Tello, Baraya, Aipe, Villavieja, Hobo, Yaguará, Teruel, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Santa María (Huila), Planadas, Iquira, Paicol, La Plata, Garzón, Alpujarra, Colombia.</p> <p>Florencia (Caquetá), la Montañita, San José de Fragua, Morelia, Belén de los Andaquies, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico (Caquetá), Guadalupe (Huila), Altamira, Suaza, Pitalito, Elias, Timaná, San Agustín, Saladoblanco (Huila), San Vicente del Caguán.</p> <p>Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguizamo, Valle del Guamuez, Orito.</p>
8	<p>Tunja, Sora, Soracá, Siachoque, Toca, Tuta, Sotaquirá, Cómbita, Viracachá, Ciénaga, Motavita, Oicatá, Chivatá, Cucaita, Samacá, Ventaquemada, Tumequé, Nuevo Colón, Villapinzón, Ramiriquí, Arabuco, Moniquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Paipa, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén, Tibasosa, Nobsa, Chocontá, Lenguazaque, Firavitoba, Iza, Cuitiza, Tota, Pesca, Aquitania, Chiquinquirá, Buenavista (Boyacá), Pauna, San Pablo de Borbur, Rondón, Zetaquirá, Paz del Río, Socha, El Cocuy, Garagoa, Soatá, Miraflores (Boyacá), Otanche, Guateque, Villa de Leyva, Cubará (Boyacá). Yopal, Aguazul, Pore, Paz de Ariporo, Trinidad</p>
9	<p>Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro (Santander), Tona, Aratoca, El Playón, Barrancabermeja, Socorro, Oiba, Sabana de Torres, Mogotes, Simacota, Curití, San Gil, Barichara, Zapatoca, San Vicente del Chucurí, La Esperanza, Suaita, Charalá, Barbosa (Santander), Velez, Puente Nacional, Bolívar (Santander), Cimitarra, Málaga, Saravena, Málaga, Cáchira, Concepción (Santander), San Andrés (Santander), Contratación, San Alberto, San Martín.</p> <p>Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano (Norte de Santander), Puerto Santander, Chinacota, Santiago (Norte de Santander), Duraina, Pamplona, Sardinata, Toledo (Norte de Santander), Labateca, Mutiscua, Pamplonita, Cácuta, Chitagá, Tibú, Ocaña, Convención, Salazar de las Palmas</p>
10	<p>Villavicencio, Acacias, Curamal, Restrepo (Meta), Guamal (Meta), Guayabetal, Paratebueno, San Martín (Meta), Granada (Meta), Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Concordia, Barranca de Upía, Villanueva (Casanare), Moterrey, Tauramena, Puerto López, Orocué, Puerto Gaitán, San Juan de Arama San José del Guaviare, El Retorno, La Libertad, Calamar (Guaviare), Miraflores (Guaviare)</p>
11	<p>Bogotá D.C., Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera (Cundinamarca), Madrid, Funza, Cajicá, Sibaté, Tocancipá, Subachoque, Cogua, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Siberia, Gachancipá, Bojacá, Choachí, Chipaqué, Fusagasugá, El Rosal, La Vega (Cundinamarca), Tausa, Nemocón, Sopó, Guasca, Sesquile, Chocontá, Cáquezá, Zipacón, Sasaima, Villeta, Guaduas, Utica, La Negra, Nocaima, Granada (Cundinamarca), Ubaque, Fómeque, Cáqueza, Pasca, Tibacuy, Arbeláez, San Bernardo (Cundinamarca), Boquerón, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios, La Mesa, Albán, Pacho, Sutatausa, Ubaté, Susa, Cucunubá, Suesca, Guatavita, Villapinzón, Machetá, Guayabetal, Cabrera (Cundinamarca), Gacheta, San Juan de Río, La Palma, Anolaima (Cundimarca) Bituima (Cundimarca) Cachipay (Cundimarca) Caparrapí (Cundimarca) Carmen de Carupa (Cundimarca) Chaguani (Cundimarca) El Peñon (Cundimarca) Fosca (Cundimarca) Fuquene (Cundimarca) Gachala (Cundimarca) Gama (Cundimarca) Guacheta (Cundimarca) Guataqui (Cundimarca) Guayabal Psiquima (Cundimarca) Gutiérrez (Cundimarca) Junin (Cundimarca) La Peña (Cundimarca) Lenguazaque (Cundimarca) Manta (Cundimarca) Nariño (Cundimarca) Nilo (Cundimarca) Nimaima (Cundimarca) Pandí (Cundimarca) Paratebueno (Cundimarca) Puerto Salgar (Cundimarca) Quebrada Negra (Cundimarca) Quetame (Cundimarca) Quipile (Cundimarca) Ricaurte (Cundimarca) San Cayetano (Cundimarca) San Francisco (Cundimarca) Sylvania (Cundimarca), Suimijaca (Cundimarca) Supata (Cundimarca) Tena (Cundimarca) Tibirita (Cundimarca) Topaipí (Cundimarca) Ubala (Cundimarca) Une (Cundimarca) Venecia (Cundimarca) Vergara (Cundimarca) Viani (Cundimarca) Villagomez (Cundimarca) Yacopi (Cundimarca) Medina (Cundimarca).</p>
12	San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
13	Leticia, Puerto Nariño, La Chorrera, Tarapacá, El Encanto, La Pedrera.	
14	Quibdó, Bahía Solano, Riosucio, Istmina, Tadó, Nuquí, Condoto, Unguía, Acandí	
15	Arauca, Tame.	
16	Puerto Carreño, Santa Rosalía, La Primavera, Cumaribo.	
17	Mitú.	
18	Puerto Inírida.	

- El simulador para estructurar la compra generó 18 eventos de cotización, lo cual, evidenció que la entidad debe estructurar orden de compra por cada región, es decir, serían 18 contratos y no una orden de compra como en el anterior acuerdo marco. En consecuencia, al ser contratos diferentes no se permite traslado entre regiones, por ejemplo, de Tunja a Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a elevar la respectiva consulta a la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con número de caso número 0913355, la cual, fue atendida en los siguientes términos:

«(...) En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, el Acuerdo Marco **Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II**, maneja 18 Zonas diferentes, por cada zona deberá realizar una orden de compra diferente.»

En los anteriores términos, no es viable generar una orden de compra para todo, y la entidad estaría obligada a generar un RFI con su RFQ y finalmente su orden de compra por región o segmento.

En ese orden de ideas, se realizó el análisis de la pertinencia de adquirir el servicio, a través, del Acuerdo Marco de Precios vigente, esto es, AMP – CCE 144 de 2023. Para ello, se envió el memorando a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, como dependencia que más compromete recursos en la presente necesidad, con el fin de que indicara si en virtud de las visitas de fiscalización planeadas para la vigencia 2025 es viable aplicar el acuerdo marco.

Frente al anterior requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera atendió el requerimiento mediante memorando ANM No: 20233000288093, en el cual, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

«(...) Hacemos referencia a la comunicación del asunto, mediante la cual se solicita a esta vicepresidencia se justifique si las condiciones ofrecidas en el Acuerdo Marco de Precios AMP-CCE 144 de 2023, atienden a la necesidad de transporte terrestre, necesario para la realización de visitas y/o inspecciones a campo a los títulos mineros en todo el territorio nacional; además de definir el presupuesto y para ello nos permitimos presentar el análisis realizado en los siguientes términos: (...).

2. GENERALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE REALIZAR INSPECCIONES DE CAMPO A LOS TÍTULOS MINEROS.

Las inspecciones de campo a los títulos mineros, son una actividad complementaria de la evaluación documental que hace parte del actual sistema de fiscalización minera, la cual busca luego de focalizar los títulos a inspeccionar la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control.

2.1. ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE ACOGER EL AMP-CCE 144 DE 2023

Una vez revisada la minuta dispuesta en los documentos que hacen parte del AMP-CCE 144 DE 2023, encontramos que las siguientes situaciones no resultan favorables en la satisfacción de la necesidad de realizar las visitas y/o inspecciones de campo propias de la actividad de fiscalización:

2.1.1. **APLICABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN REGIONAL.** Al revisar los artículos 1, 13 y 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 “Por la cual se deroga la Resolución N° 050 de 2012, se crean algunos Grupos internos de trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras distribuciones”, la Agencia Nacional de minería a través de su presidencia dispuso que entre otras, las funciones propias de la actividad de fiscalización minera se desarrollarían según la jurisdicción geográfica determinada y asignada por la vicepresidencia de seguimiento, control y salvamento minero.

Lo anterior, nos permite describir que al interior de la Vicepresidencia se crearon entre otros: “(...) 3.2. Los Grupos de Seguimiento y Control Zonales: Zona Centro, Zona Occidente y Zona Norte. Y de conformidad con el numeral 3.7 del artículo 1 señaló que los PUNTOS DE ATENCIÓN REGIONAL-PAR serían los siguientes: 3.7.1. Punto de Atención Regional de Cúcuta: Ejercerá funciones en los departamentos de Arauca y Norte de Santander. 3.7.2. Punto de Atención Regional de Ibagué: Ejercerá funciones en los departamentos de Tolima, Huila y Caquetá. 3.7.3. Punto de Atención Regional de Medellín: Ejercerá funciones en los departamentos de Antioquia, Sucre y Córdoba. 3.7.4. Punto de Atención Regional de Nobsa: Ejercerá funciones en los departamentos de Casanare y Boyacá. 3.7.5. Punto de Atención Regional de Bucaramanga: Ejercerá funciones en el departamento de Santander.

3.7.6. Punto de Atención Regional de Cali: Ejercerá funciones en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca. 3.7.7. Punto de Atención Regional de Valledupar: Ejercerá funciones en los departamentos de Magdalena, La Guajira y Cesar. 3.7.8. Punto de Atención Regional de Cartagena: Ejercerá funciones en los departamentos de Atlántico y Bolívar. 3.7.9. Punto de Atención Regional de Manizales: Ejercerá funciones en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. 3.7.10. Punto de Atención Regional de Pasto: Ejercerá funciones en los departamentos de Nariño y Putumayo. 3.7.11. Punto de Atención Regional de Quibdó: Ejercerá funciones en el departamento de Chocó.

Lo anterior, revisado a la luz de la distribución por zonas del Acuerdo Marco de Precios definitivamente no permite que exista coordinación con el servicio de transporte si se tiene en cuenta que estaríamos enfrentados a un fraccionamiento de dicho servicio de transporte por no corresponder la ruta previamente definida y priorizada por el PAR con la zona determinada en el AMP – CCE 144 de 2023.

Ejemplo: De un título minero ubicado en Paz del Río, donde el profesional minero tiene domicilio contractual en Bogotá, se deberá fraccionar el recorrido, si se tiene en cuenta que la RUTA implica las ZONAS 8 y 11 del AMP, esto es un proveedor lo desplazaría hasta el último municipio de Cundinamarca según la ruta y otro proveedor desde el primer municipio colindante según ruta en Boyacá y hasta el destino final de Paz del Río.

2.1.2. ECONOMÍA Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Tomando el ejemplo anterior, resulta evidente que el valor a cancelar por un único recorrido aumentará por cuanto los precios corresponderán a dos desplazamientos y no a uno como se requiere

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

y realiza actualmente, para lograr ejecutar la actividad principal que no es el desplazamiento o viaje sino la visita o inspección en campo. Esta situación nos permite evaluar no solo la complejidad logística en la que tendría que incurrir el equipo técnico a cargo de la programación de las visitas, sino además el desgaste administrativo y operativo de las personas a cargo de la proyección de los actos administrativos que formalizan cada desplazamiento, así como el desarrollo de toda la cadena presupuestal hasta formalizar la asignación y pago del servicio de transporte y adicionalmente la exposición al riesgo que genera para el profesional delegado por la ANM el transporte y seguridad de mantener los equipos requeridos para adelantar la inspección de fiscalización o trámite a atender de conformidad a la planeación y priorización.

2.1.3. MAYORES TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO VS MENOR PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Como consecuencia de lo anterior, se presentarán mayores tiempos en el desplazamiento del equipo interdisciplinario designado por entidad y los tiempos de real y efectiva visita y/o inspección mejor entendida como presencia institucional en territorio se verá directamente afectada y disminuida afectando el cumplimiento de las metas proyectadas durante la vigencia 2025.

2.1.4. TITULOS UBICADOS EN DISTINTAS JURISDICCIONES

Lo habitual es que los títulos mineros a inspeccionar se encuentren ubicados en la zona rural de los municipios, lo cual implica largas distancias de desplazamiento siendo inviable acoger el AMP- CCE 144 de 2023, por cuanto, la logística podrá requerir desplazamientos en diferentes municipios e inclusive distintos departamentos, que harán de la actividad de transporte un tropiezo para el desarrollo de la función de fiscalización por no coincidir con la distribución por zonas que señala el AMP.

2.1.5. VISITAS EXTRAORDINARIAS Y/O DE EMERGENCIA

La actividad de fiscalización requiere de la planificación de las visitas y/o inspecciones; sin embargo, el cumplimiento real de dichas visitas y/o inspecciones siempre estará sujeto a modificaciones o replanteamiento de priorización, entre otras por las siguientes eventualidades: (i) emergencias, (ii) priorización, (iii) solicitud de inspecciones de validación de instrumentos técnicos, (iv) disponibilidad de recurso humano, (v) disponibilidad de recursos económicos, (vi) acatamiento a órdenes judiciales (vii) amparos administrativos, (viii) acompañamiento interinstitucional (ix) levantamiento de medidas de suspensión (x) peticiones, quejas y reclamos, etc.(...)

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Por lo anteriormente expuesto esta vicepresidencia encuentra que la Agencia Nacional de Minería, NO debe acoger el Acuerdo Marco de Precios AMP-CCE 144 de 2023, pues las condiciones referidas no permite la optimización del presupuesto asignado para la presente contratación, en consideración que en el sondeo de mercado realizado, se evidenció que los valores cotizados satisfacen la necesidad del transporte terrestre requerido con menor costo y, por lo tanto, se solicita se adelante el proceso contractual que resulte pertinente para la prestación del servicio en las condiciones requeridas. (...)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>, se precisa

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

que actualmente el servicio a contratar, relacionado con la “prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Especial automotor con conductor para las diferentes ciudades a nivel nacional, incluidos todos los costos operacionales, con una disponibilidad de los vehículos por regiones; Distinguido con el número Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, no garantizan el cumplimiento de las funciones de la ANM, para lo cual, requieran el desplazamiento por todo el territorio nacional para la materialización de la misionalidad de LA AGENCIA, conforme con las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Anexo Especificaciones técnicas mínimas, NO se encuentra amparados bajo ningún Acuerdo Marco de Precios que permitir prestar el servicio por las diferentes regiones del país y el acuerdo vigente maneja 18 zonas y no permite salir de una a la otra; por lo tanto, se debe aplicar la otra modalidad de selección correspondiente de acuerdo con la naturaleza del servicio a contratar para suplir la necesidad de la entidad.

En ese contexto, teniendo en cuenta que se trata de la contratación de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización para las entidades del estado, la modalidad de contratación a utilizar será la selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo No.2.2.1.2.1.2.2 y siguientes, del Decreto No. 1082 de 2015

Esgrime la Ley 1150: “Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así las cosas, el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, maneja 18 Zonas diferentes; por cada zona deberá realizar una orden de compra diferente.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de Subasta inversa las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos...”
- b) A su vez el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes frente a la subasta inversa establece:

“DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES”

Artículo 2.2.1.2.1.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

- 1) La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

- 2) Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
- 3) Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

Artículo 2.2.1.2.1 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes son aplicables a la subasta inversa:

- 1) Los pliegos condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- 2) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite cumplimiento de la ficha técnica; y segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- 3) La Entidad Estatal debe publicar una informe habilitación de oferentes, en cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si oferente se encuentra habilitado.
- 4) Hay subasta inversa siempre haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
- 5) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- 6) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante su en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
- 7) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar contrato al oferente que haya presentado precio inicial más bajo.
- 8) Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad debe informar el valor del Lance más bajo.
- 9) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes la adjudicación, los participantes en subasta no identifiquen ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. (...)

REVISIÓN DEL MECANISMO DE BOLSA DE PRODUCTOS

En cuanto a la posibilidad de utilizar el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para la contratación del servicio de transporte público terrestre automotor especial requerido por la entidad, se informa que se adelantó el análisis correspondiente a los porcentajes de ahorro presentados por la bolsa mercantil para el producto “servicio de transporte por lote”, con presupuesto similar al que se plantea en este estudio encontrando lo siguiente:

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024



Fuente: Bolsa Mercantil de Colombia, sección *Mercado de Compras Públicas*

Se identificó que la Bolsa presentó porcentajes de ahorro del 2,62% en procesos similares asociados al producto “servicio de transporte por lote”. No obstante, este porcentaje es inferior al alcanzado en los dos últimos procesos de selección por subasta inversa realizados por la ANM, con ahorros del 3,96% en 2023 y 41,3% en 2024, respectivamente (presentados en el numeral IV de este estudio- Histórico de contratación de la ANM). En promedio, la Entidad ha alcanzado un ahorro del 22,65%, lo cual representa una diferencia significativa frente al resultado obtenido mediante la Bolsa. Esta comparación se realiza sobre los precios de arranque y finales, para servicios con cobertura nacional, incluyendo zonas rurales y disponibilidad 24/7 con vehículos tipo camioneta doble cabina.

Aunado a lo anterior, esta opción no es viable para la entidad, en tanto este canal implica costos adicionales derivados del uso de intermediarios bursátiles, el pago de comisiones y demás gastos operativos asociados a la negociación en el mercado. Lo anterior resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, especialmente considerando que el objeto a contratar no corresponde a bienes fungibles o de características homogéneas que justifiquen su adquisición mediante mecanismos bursátiles. Asimismo, el objeto contractual requiere condiciones logísticas, de cobertura y operativas altamente específicas, que no se encuentran disponibles en productos estandarizados ofrecidos por la Bolsa y no se encontró evidencia de que exista un proceso **exactamente igual** al que está adelantando la ANM (servicio de transporte público terrestre automotor especial a todo costo, con vehículos tipo camioneta doble cabina y cobertura nacional, incluyendo zonas rurales y con disponibilidad 24/7), que haya sido contratado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC); lo cual haría inviable la atención efectiva e integral de la necesidad institucional. Por tanto, no se consideró procedente utilizar este canal para la presente contratación.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR:

El presupuesto total oficial estimado para este proceso asciende a la suma de **SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.068.815.746)**, incluidos los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato; valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado, el cual, se puede ver en el documento Anexo "Estudio del sector".

Nota sobre Impuesto de Timbre Nacional: Conforme a lo previsto en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, el Decreto Legislativo 0175 de 2025 y la Circular Externa 010 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contrato derivado del presente proceso de selección podría estar sujeto al pago del Impuesto de Timbre Nacional, en la medida en que el valor contractual supere las 6.000 UVT y dependiendo de la naturaleza del contratista adjudicatario.

La causación y el pago del impuesto estarán a cargo del contratista, en caso de ser procedente, y deberán cumplirse conforme al procedimiento vigente, incluyendo la remisión del soporte de pago a la entidad.

Por lo anterior, se aclara que la carga Impositiva se aplicará de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario, y, teniendo en cuenta el monto del contrato y lo definido en el Decreto 175 de 2025, este contrato es susceptible de ser gravado con el Impuesto de Timbre.

El valor del contrato está amparado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Tabla 14.

Numero Documento	Dependencia Descripcion	Valor Actual
72225	OFICINA ASESORA JURIDICA	5.000.000
37925	OFICINA DE TECNOLOGIA E INFORMACION	2.000.000
97025	PRESIDENCIA	40.000.000
19825	PRESIDENCIA- PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES	25.000.000
19825	PRESIDENCIA- PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES	3.000.000
73525	VCT - GRUPO CATASTRO Y REGISTRO MINERO	10.000.000
96125	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	20.000.000
88725	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-GRUPO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	110.000.000
91325	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-GRUPO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	20.000.000
34325	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	363.856.000
34325	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	6.500.000
70225	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	12.773.090
83025	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO DE SALVAMENTO MINERO	46.034.782
86425	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO DE SALVAMENTO MINERO	34.000.000
52725	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECON	9.500.000
84425	VPF - GRUPO DE FOMENTO	64.586.922
84425	VPF - GRUPO DE FOMENTO	137.862.452
79625	VPF - GRUPO DE PROMOCION	16.000.000
79625	VPF - GRUPO DE PROMOCION	16.000.000

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Numero Documento	Dependencia Descripción	Valor Actual
78025	VPF - GRUPO SOCIOAMBIENTAL	20.000.000
78225	VPF - GRUPO SOCIOAMBIENTAL	91.702.500
En tramite	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA (SGR)	5.000.000.000
80125	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	15.000.000
	Total presupuestado	6.068.815.746

Nota 1: El valor del contrato adjudicado será por el valor del presupuesto oficial; el valor de los servicios se establecerá de acuerdo con el valor unitario ofertado para cada uno de ellos (menor valor, resultado de la subasta inversa). Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable, razón por la cual, la cantidad de servicios a adquirir son de referencia, en el entendido que pueden ser objeto de ajuste (aumentar o disminuir) de acuerdo con las necesidades de la entidad.

El proponente ganador deberá avalar la propuesta enviada por la entidad que se ajustó automáticamente por la plataforma en el porcentaje ofertado en la subasta o el mismo porcentaje de descuento al valor de cada uno de los servicios.

Nota 2: La(s) Propuesta que sobrepasen el valor/ o precio unitario techo establecido por la entidad, conforme al estudio de mercado por cada uno de los servicios, será objeto de RECHAZO. El proponente deberá diligenciar en el Secop II el cuestionario de oferta económica el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: El proponente deberá ofertar todos los servicios requeridos, no se aceptan ofertas parciales por servicios, siendo esto objeto de RECHAZO.

Nota 4: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios realmente prestados.

Nota 5: Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de actividades relacionadas con la fiscalización minera serán cancelados, exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías -SGR.

Nota 6: Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de las actividades misionales de la ANM serán cancelados exclusivamente con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación –PGN.

IDENTIFICACIÓN LINEA PAA

Las líneas PAA que se incluyen en el presente proceso tiene como Objeto Contratar la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional, para el transporte del personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura; y se relacionan a continuación:

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO		VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES		FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
	Código PAA	Código PAA	Código PAA
	100004025	200023625	300013125
	100003425	200023625	400020825
	100003425	200023625	400020825
	120002425	200028225	400019825
	130009725	300005825	400019825
	200020125	300013025	400015225
			400015425

4.2. FORMA DE PAGO:

La ANM pagará al contratista así: Pagos mensuales vencidos o fracción de mes, correspondientes al servicio efectivamente prestado a cada una de las vicepresidencias y demás grupos de trabajo de conformidad con el presupuesto asignado por cada una de estas, una vez acreditada la aprobación por parte del supervisor y el apoyo a la supervisión conforme a las especificaciones técnicas contempladas en el presente documento y previa certificación de recibo a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la factura, informe de actividades suscrito por el CONTRATISTA, adjuntando los documentos soporte, siempre y cuando el Contratista cumpla oportunamente con la radicación de la factura y todos los documentos requeridos para el pago, de acuerdo con los requisitos de ley.

Estos pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para pago:

- Facturas con el detalle de los servicios efectivamente prestados y autorizados por el supervisor del contrato.
- Informe de los servicios prestados.
- Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Nota 1: La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

Nota 2: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí establecido se devolverá la factura y se le informará al CONTRATISTA sobre los documentos faltantes y los

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

tiempos para el pago empezaran a partir de la nueva radicación con los documentos completos.

Nota 3: El contratista deberá discriminar en la factura el concepto y valor de los servicios efectivamente prestados en el período, diferenciando los correspondientes a fiscalización, los cuales, se encuentran financiados con cargo al presupuesto del Sistema General de Regalías- SGR de aquellos servicios de transporte público especial que se preste con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.; así mismo, presentar por separado los servicios prestados por disponibilidad y los servicios por demanda.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2025 razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

4.3. JUSTIFICACIÓN:

Para la estimación del presupuesto del presente proceso, ANM solicitó cotizaciones a tres empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor; habiéndose recibido por el medio de correo electrónico de las siguientes empresas: Empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A, Empresa ZIDCAR SAS, y Empresa SERVITEC SAS, las cuales cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos solicitados y entraron a ser consideradas dentro del análisis comparativo de mercado.(Cotizaciones que se adjuntan a este documento.)

Por otra parte, la ANM realizó la solicitud de cotización a través de la plataforma Transaccional SECOP II con Numero de publicación PROCESO SIP- 005-2025 de marzo de 2025 cómo resultado del sondeo de mercado realizado, no se obtuvieron cotizaciones.

Actualmente la entidad tiene en ejecución el contrato SGR-548 de 2024, el cual tiene como objeto servicios con

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

características técnicas iguales al actual proceso de contratación, por lo cual se realizó ejercicio incluyendo los precios del contrato SGR-548 de 2024, como un valor de referencia adicional en la comparación de precios cotizados.

Por lo anterior, se enlista en el siguiente recuadro la cotización de cada oferente, con su respectivo nombre:

Cotizaciones					Contrato Actual		
Ítem	Tipo de Servicio	Unidad	Transportes Calderón S.A.	ZIIDCAR SAS	SERVITEC SAS	SGR548 - 2024	Valor Promedio
1	Camionetas 4X4 en todo el territorio nacional los días hábiles del mes	Mes	\$ 16.500.000	\$ 14.800.000	\$ 14.700.000	\$ 9.300.000	\$ 13.825.000
2	Camionetas 4X4 doble cabina en todo el territorio nacional por demanda	Día	\$ 1.150.000	\$ 830.000	\$ 850.000	\$ 566.000	\$ 849.000
3	Camionetas 4X4 de 4 puertas laterales en todo el territorio nacional por demanda	Día	\$ 800.000	\$ 830.000	\$ 830.000	\$ 553.000	\$ 753.250
4	Microbús con carrocería completa y maletero. En todo el territorio nacional por demanda	Día	\$ 1.900.000	\$ 1.200.000	\$ 1.250.000	\$ 850.000	\$ 1.300.000
5	Automóvil: sedán (5 puertas) con maletero. En todo el territorio nacional por demanda	Día	\$ 800.000	\$ 680.000	\$ 700.000	\$ 453.000	\$ 658.250
6	Automóvil híbrido: sedán (5 puertas) con maletero. En todo el territorio nacional por demanda	Día	\$ 980.000	\$ 690.000	\$ 700.000	\$ 453.000	\$ 705.750

Adicionalmente, en el análisis técnico se identificó que, dadas las condiciones de operación de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el servicio de transporte requerido debe estar disponible simultáneamente en distintas regiones del país, incluyendo zonas rurales y de difícil acceso. Para ello, se ha evidenciado históricamente que la ejecución misional de la entidad demanda de forma recurrente el uso de vehículos tipo camioneta doble cabina, dada su

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

versatilidad, capacidad de carga y adecuación para transitar en terrenos complejos.

En promedio, la operación institucional requiere entre 30 y 50 vehículos de este tipo por mes, para atender las comisiones técnicas, operativas y administrativas, muchas de ellas de manera simultánea en diferentes departamentos del territorio nacional. Por tanto, se considera técnicamente razonable que los proveedores interesados cuenten con experiencia previa en la operación de este tipo de vehículos y con medios propios o asignados que les permitan responder con oportunidad a los requerimientos de la entidad.

Esta necesidad fue informada previamente a los proveedores durante el ejercicio de sondeo de mercado, quienes manifestaron capacidad para atender las condiciones operativas, lo cual permite concluir que la inclusión de este tipo de especificaciones no restringe la pluralidad de oferentes ni afecta la libre competencia, en concordancia con los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Podrán participar en el proceso de selección personas naturales y/o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en Consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social o actividad este directamente relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y en el correspondiente pliego de condiciones, se encuentren en la capacidad de proveer el servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo Especificaciones técnicas mínimas y no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Todas las propuestas presentadas válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, procurando con ello una selección objetiva que nos permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, ateniéndonos a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que reza: “Ofrecimiento más favorable. En el presente proceso, que se adelantará mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, el único factor de selección será el menor valor ofertado, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2.1 ibídem.

5.1. VERIFICACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS E INAPLICABILIDAD JUSTIFICADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la verificación sobre la existencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente en el catálogo de Colombia Compra Eficiente que permitiera atender la necesidad de contratación del servicio de transporte público terrestre automotor especial a todo costo, con cobertura nacional. Esta verificación arrojó que, si bien existe un Acuerdo Marco vigente (CCE-285-AMP-2020), el mismo no resulta aplicable a la necesidad institucional, toda vez que no contempla las condiciones técnicas, logísticas y operativas requeridas por la ANM.

Específicamente, el AMP no permite contratar un servicio con cobertura nacional que incluya: (i)

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

desplazamientos en zonas rurales y de difícil acceso, (ii) disponibilidad simultánea de vehículos en diferentes regiones del país, (iii) transporte combinado de personal, materiales y equipos, y (iv) atención de comisiones oficiales sin programación fija. Estas condiciones, que son esenciales para garantizar la operación misional de la ANM, están debidamente descritas en el anexo técnico del presente proceso.

En ese sentido, se justifica técnicamente, jurídica y económicamente la inaplicabilidad del Acuerdo Marco vigente, teniendo en cuenta que su uso impediría satisfacer adecuadamente la necesidad de la entidad y afectaría principios como la eficiencia, la economía y la continuidad del servicio. No se elevó solicitud a Colombia Compra Eficiente, dado que la verificación realizada y el análisis comparativo efectuado en el Estudio de Sector y el presente documento, son suficientes para sustentar esta decisión.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que la reglamenten, las sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

La oferta habilitada será aquella en la que se acredite los siguientes requisitos:

Tabla 15.

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA
DOCUMENTOS TÉCNICOS	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA

Teniendo en cuenta el estudio de sector y la modalidad de selección mediante la cual se pretende estructurar el proceso, y que el valor del presupuesto oficial supera los US\$125.000, el presente proceso de selección NO SE LIMITARÁ A MIPYMES, conforme a lo definido en el decreto 1860 de 2021.

5.3 CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, Formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y tres (3) años más.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

La entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad que rige la contratación estatal, manifiesta su estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, con el fin de asegurar que, en todas las etapas del proceso contractual, desde la planeación hasta la liquidación, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada supervisión y control de la ejecución del contrato, así como la oportuna y eficaz atención a las observaciones y requerimientos que surjan, procurando la salvaguarda del interés público y el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación.

A) CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del pliego de condiciones con su respectivo complemento, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar carta de presentación de la oferta).

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y del contrato que de éste se derive.
- Nombre del Representante Legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente.
- Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y tres (3) años más.
- Que el representante legal de la sociedad cuenta con la capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y, en general, para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad del juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

C) AUTORIZACIONES

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar.

D) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Renovación del RUP: El proponente, sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Dec 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes, se requiere entonces.

Actualización del RUP: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

para el momento del cierre del este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

E) CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, Formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificar la capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar como mínimo la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección;
- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993;
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.
- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

Nota 1: El proponente plural deberá diligenciar el ANEXO DOCUMENTO CONFORMACION DE CONSORCIO y/o ANEXO DOCUMENTO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL, según corresponda.

F) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

En caso de que el proponente sea una persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá adjuntar copia de su pasaporte. Para el proponente extranjero con residencia en Colombia, se deberá aportar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

G) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley,

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

o en su defecto por el representante legal.

En el caso del Proponente Persona natural, nacional o extranjera, éste sólo deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del último mes, salvo que cuente con personal a su cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto en el párrafo anterior.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes.

Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

En caso de tratarse de un proponente o integrante del proponente plural, que sea persona natural nacional o extranjera residente en el país, deberá presentar la certificación del pago de los aportes.

Cuando el proponente o el integrante del proponente plural sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en Colombia, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio colombiano, por concepto de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

En caso de que alguno de los proponentes o integrante del proponente plural no tenga personal a cargo en el territorio nacional y, por lo tanto, no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá bajo la gravedad de juramento, manifestar esta circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, persona natural o revisor fiscal, de ser el caso.

En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

H) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

VALOR ASEGURADO

En cuantía equivalente al diez (10%) del presupuesto del proceso de contratación.

Tabla 16

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – NIT: 900.500.018-2
AFIANZADO Y TOMADOR:	<p>El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, <u>debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano</u> (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Agencia
VALOR ASEGURADO:	En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto del proceso.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de concurso de méritos.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

I) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, o las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras obligadas a inscribirse en el registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

J) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción, cuyo formato se adjunta en el SECOP II en el acápite de los documentos del proceso del proyecto de pliego de condiciones electrónico. Diligenciar ANEXO. Formato Compromiso Anticorrupción.

K) DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

L) CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Debe diligenciarse el formato correspondiente.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

M) REDAM

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

N) OTROS DOCUMENTOS VERIFICABLES POR LA ENTIDAD

Serán verificados por la ANM, los documentos relativos a los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Sistema Nacional de Medidas Correctivas en las correspondientes bases de datos dispuestas para tal fin (páginas electrónicas).

NOTA: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TAMBIÉN REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, REVISARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y EL RUP PARA VERIFICAR QUE NO HAYA SANCIONES INSCRITAS.

La Entidad evaluará las ofertas basándose en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y el Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública del Decreto 1600 de 2024. Esto significa que, para la selección del contratista, se seguirán rigurosamente los criterios y procedimientos definidos en dicho documento, asegurando la transparencia y objetividad del proceso, como parte de la Estrategia Nacional de la Lucha contra la Corrupción.

5.3 FACTORES DE EVALUACIÓN

Por ser un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización como se definió anteriormente, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio, a través de la modalidad de subasta inversa, en los términos de la ley 1150 de 2007 literal 3 artículo 5 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 1882 de 2018, 962 de 2005 y 527 de 1999.

Solo podrán participar a través de la plataforma Secop II de manera virtual en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en todas las condiciones establecidas en el presente pliego.

En el evento de quedar habilitado un solo oferente de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y esté habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de los precios unitarios ofertados es igual o inferior al presupuesto oficial estimado por la entidad para estos servicios, caso en el cual, no hay lugar a la subasta inversa.

El contrato será adjudicado al proponente que en el evento de subasta ofrezca el mayor porcentaje de

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

descuento sobre el valor unitario de los tipos servicios de transporte ofertados, es necesario precisar que el porcentaje de descuento deberá ser el mismo para todos los valores unitarios.

El día y hora de la subasta los precios unitarios por servicio estarán sujetos a las modificaciones que se deriven de las variaciones de los porcentajes ofrecidos en la puja.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva, que dio origen al precio techo del evento de subasta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

La Entidad procederá a describir los sobres económicos en la fecha y hora señalada en secop II, en ese sentido procederá a verificar aritméticamente las ofertas económicas presentadas y se dará a conocer a los participantes la información correspondiente al menor valor de las propuestas.

La subasta se realizará de conformidad con el diligenciamiento de la plataforma Secop II y el formato denominado: "ANEXO OFERTA ECONÓMICA" establecido en el cuestionario del proceso en la plataforma SECOP II.

El margen de mejora de oferta se realizará por porcentaje de descuento, para lo cual, se revisarán las ofertas y se tomará como base el consolidado del menor precio ofertado (esto es la suma de los valores unitarios por servicio), sobre este valor los proponentes deberán realizar lances de mejora de precios expresados en porcentajes de descuento. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del dos (2) por ciento (%), valor porcentual definido por la Agencia Nacional de en el estudio del sector de este proceso. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

En este orden de ideas, el ganador de la subasta será quien oferte el mayor porcentaje de descuento. Dicho descuento se aplicará a los precios unitarios de la oferta inicial del proponente ganador en el porcentaje.

Nota 1: En todo caso se dará cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

- La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y tendrá una duración de Treinta (30) minutos
- Los oferentes habilitados deberán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, mediante la cual presentaron su oferta.
- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: “(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (...)”, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

- Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Agencia Nacional de Minería no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
- El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y sólo conocen la posición en la que se encuentran.
- Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
- De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueran diferentes, el criterio de desempate será el menor precio.
- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en la que se encuentra su propuesta.
- Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.
- Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, “...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...”, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante.
- En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad, una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. En caso de que el oferente no allegue las explicaciones o que las mismas no sean aceptadas por la entidad, se procederá con la validación del siguiente lance más bajo y así sucesivamente.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

- Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.
- Los oferentes habilitados podrán contar con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, será de su responsabilidad hacer uso del mismo.

CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta económica debe ser cargada directamente en la plataforma SECOP II y de igual forma allega el formato complementario definido como ANEXO.

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Diligenciar el Anexo Oferta Económica (archivo Excel). La sumatoria de los valores unitarios por servicio del anexo oferta económica corresponderá al valor total ofertado por el proponente, el cual será considerado para la selección de la mejor oferta inicial.
- El proponente en el valor descrito en la columna "PRECIO OFERTADO", no podrá superar los precios techos de cada ítem, los cuales corresponden al resultado del Análisis del mercado realizado por la ANM.
- Serán rechazadas las propuestas en cuyos ofrecimientos económicos no indiquen un valor numérico para uno o varios ítems, así como aquellas en las que se oferten ítems con un valor de cero pesos.
- En la plataforma SECOP II deberá diligenciar la suma de **SEIS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.068.815.746)**.

El proponente no puede modificar la Propuesta Económica incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí establecidos.

Para efecto del señalamiento del precio o porcentaje ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad.

El proponente indicará con la firma y aceptación de condiciones que los valores incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, a que haya lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, la ANM basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 "Reconocimiento de partidas sin centavos" expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

Tabla 17

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

En el evento que el proponente presente los precios ofertados con centavos, la Entidad procederá a realizar las respectivas aproximaciones conforme con el procedimiento anterior, las cuales serán de forzosa aceptación para los proponentes.

Los precios unitarios que se oferten en la **PROPUESTA ECONÓMICA** deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Nota 1: Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 2: La ANM evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La ANM considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

Nota 3: El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el pliego de condiciones, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos

Los errores u omisiones en la estimación del valor no darán lugar a modificaciones posteriores del precio ofrecido, el proponente deberá asumir los costos adicionales que su omisión o error le ocasione para cumplir con su ofrecimiento.

5.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Proponente debe acreditar experiencia en contratos ejecutados en la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en empresas públicas o privadas o mixtas.

El Proponente debe acreditar esta experiencia en máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior a 4.263 SMMLV que corresponde al valor del presente proceso, y por lo menos una experiencia certificada debe contener una cuantía mínima de 1278 SMMLV. Las certificaciones deben estar identificadas con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel con los dos códigos indicados, así:

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Tabla 18

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78141500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de Transporte	Servicio de Organización de transportes
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de Pasajeros por carretera

Para efectos de pluralidad y flexibilidad, también se admite la acreditación mediante un contrato individual de **4.263 SMLMV** o, en el caso de proponentes plurales, mediante certificaciones individuales con valores no inferiores a **2.132 SMLMV** por integrante, siempre que reúnan las condiciones del objeto y los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios exigidos.

La experiencia exigida, correspondiente a un contrato igual o superior a 1.278 SMLMV, se definió con base en un análisis de proporcionalidad y correspondencia con el objeto contractual, el presupuesto oficial y la complejidad operativa del servicio requerido. El valor exigido representa aproximadamente el 30% del valor estimado del contrato, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite a las entidades establecer requisitos habilitantes razonables, proporcionales y relacionados con la capacidad del contratista.

El requisito busca garantizar que el proveedor tenga experiencia suficiente en contratos de similar naturaleza y magnitud, considerando que la operación objeto del proceso involucra la coordinación simultánea de múltiples vehículos, zonas de difícil acceso, transporte de personas, equipos y materiales, y un nivel de cobertura nacional.

Luego del análisis del mercado contenido en el Estudio de Sector, se concluye que existe un número representativo de empresas que pueden cumplir con este requisito, por lo cual no se restringe la pluralidad de oferentes ni se afecta la libre competencia. En consecuencia, se considera que el requisito es objetivo, proporcional y razonable, alineado con los principios de selección objetiva y libre competencia.

El proponente debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones con entidades públicas o empresas privadas o mixtas que pretenda acreditar, para lo cual, deberá indicar en su propuesta el número consecutivo registrado en el RUP para el contrato que pretenda acreditar.

Para la experiencia acreditada en cada contrato, los servicios deben haber sido prestados a nivel nacional, entendiéndose como tal, servicios prestados en mínimo CUATRO (4) departamentos diferentes, adicionales a Bogotá.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar mínimo una certificación de experiencia, cuyo valor individual del contrato sea mínimo de 2132 SMLMV, identificado con los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios exigido. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas.

El análisis de mercado contenido en el Estudio del Sector permite concluir que este tipo de exigencias no restringe la competencia ni afecta la libre competencia, en tanto que existen varios proveedores con experiencia acreditable en esas condiciones y valores. En consecuencia, se considera que los requisitos definidos son técnicos, jurídicamente viables y económicamente proporcionales a la necesidad pública que se pretende satisfacer.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta:

- La experiencia habilitante será verificada por la ANM única y exclusivamente de aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP -. En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, éstos no serán tenidos en cuenta.
- En el caso de trabajos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal.
- Debido a que el RUP solo registra la experiencia con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, la Entidad para verificar la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso, la prestación de servicios a nivel nacional requiere de los proponentes los contratos de experiencia registrada en el RUP y el aporte de las certificaciones de los mismos expedidas por las empresas contratantes.

En consecuencia, La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia se verificará a través del RUP y de la presentación de certificaciones sobre dichos contratos, expedidas por terceros, las cuales, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, (diferente al proponente).
- Nombre del contratista o de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato con su número de identificación.
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
- Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Lugar de ejecución
- Fecha de la firma de la certificación
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Persona que expide la certificación, con nombre, y cargo.

EL PROPONENTE deberá relacionar y/o señalar de manera clara e inequívoca los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia, para ello, deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y presentarla en formato editable para su evaluación por parte de la entidad.

Nota 1: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato y/o acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de documentos aclaratorios de la certificación. Es importante aclarar que la entidad no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación o su equivalente debidamente suscrita y que de ella se extrae la información requerida para las certificaciones.

Nota 2: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

Nota 3: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo, se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Nota 4: Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.

Nota 5: No se aceptan auto certificaciones. Entendiéndose como auto certificaciones aquellas emitidas por el mismo proponente o por uno de sus integrantes en los casos de Consorcios o Uniones Temporales, o aquellas emitidas por empresas que formen parte del mismo grupo empresarial al cual pertenece el proponente, ya sea proponente individual o plural.

Nota 6. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 7. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.

Nota 8. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su porcentaje de participación como proponente plural, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

Nota 9: En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales, se pueda obtener la información requerida.

Nota 10: En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el oferente.

Nota 11: Atendiendo los principios que rigen la contratación pública de transparencia y responsabilidad, así como en los postulados que rigen la función pública, los cuales se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, LA ANM se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesario, copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda. Estos documentos deberán ser allegados en la fecha indicada por la entidad.

Nota 12: El valor del contrato en SMLMV se corroborará de acuerdo con la información registrada en el RUP.

Nota 13: En ningún caso serán objeto de evaluación las facturas, órdenes de servicios o contratos, estas no suplen la certificación.

Nota 14: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 15: En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

Nota 16: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

Nota 17: En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

Nota 18: En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la información y requisitos exigidos para acreditar la experiencia del proponente.

Nota 19: Los proponentes que acrediten debidamente la condición de Mipyme podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general del contratista en máximo 4 contratos., cuya sumatoria deberá ser igual o superior a 4.374 SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Cualquier integrante podrá acreditar la experiencia mínima requerida.

Para la aplicación de este criterio diferencial, la Mipyme colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Nota 20: Los proponentes que acrediten debidamente la condición de emprendimiento y empresa de mujeres podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente solicitado con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia del proponente en máximo 4 contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 4.374 SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo la definición y los criterios dispuestos a

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

continuación y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Cualquier integrante podrá acreditar la experiencia mínima requerida.

Definición y acreditación de la condición de emprendimiento y empresas de mujeres: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- c) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

De conformidad el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las sociedades extranjeras con domicilio en Colombia deben inscribirse en el Registro Único de Proponentes, si tienen la intención de aspirar a celebrar contratos con entidades estatales. En tal sentido, las sociedades extranjeras que no tengan domicilio en Colombia no están obligadas a tal inscripción. Por lo tanto, aquellas sociedades:

- I. Pueden ser proponentes en el presente proceso
- II. Deben acreditar los mismos requisitos habilitantes exigidos para las sociedades con domicilio en Colombia, pero a través de certificaciones suscritas por el representante legal o quien haga sus veces de la empresa contratante, o del revisor fiscal o auditor externo y copia del respectivo contrato.

Estas certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante.
 - Persona que expide la certificación, con nombre y cargo y su correspondiente firma.
 - Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia requerida.
 - Valor total del contrato
 - Lugar de ejecución
 - Fecha de inicio y terminación del contrato;
 - El nombre, cargo y firma de la persona de contacto en la empresa contratante.
 - Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. Para proponentes plurales, se deberá especificar el porcentaje de participación de cada uno en el contrato, y el nombre, cargo y firma de la persona de contacto en la empresa contratante.
- III. De resultar adjudicataria una persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, en ejercicio de su actividad comercial, es su deber, conforme al ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia, constituir o una sucursal en Colombia o un apoderado o la figura que aplique para suscribir y ejecutar el contrato. Para tal efecto el oferente adjudicatario deberá adelantar las gestiones pertinentes de manera oportuna con el fin de perfeccionar y legalizar el contrato en las fechas establecidas en la

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

duración y plazos del presente proceso.

Nota 1: En caso de que, en el contrato o certificado, el valor total del contrato se encuentre expresado en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo con las normas trazadas en materia de divisa y tasa de cambio del Banco de la Republica y se expresará en SMLMV.

Nota 2: En caso de que el PROPONENTE extranjero presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura plural, deberá presentar la certificación donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.

Para el presente proceso de contratación los proponentes extranjeros, deben acreditar la siguiente información relevante para la presentación de ofertas:

- El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida, conforme a lo solicitado en el presente numeral de experiencia.
- En el efecto en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este documento.
- En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

5.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

A. ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos técnicos mínimos incluidos en el Anexo Especificaciones técnicas mínimas, de este estudio previo.

Si el proponente no suscribe y/o no adjunta el Anexo, junto con su propuesta se entenderá que no presenta oferta y será causal de rechazo. Así mismo, el proponente no podrá alterar los requisitos establecidos en dicho anexo so pena de rechazo de la oferta.

El anexo “Especificaciones técnicas mínimas” constituye la ficha técnica del presente proceso.

B. HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

El proponente deberá acreditar que está habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, condición que se deberá garantizar mediante la presentación de la resolución expedida a

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

la empresa por el Ministerio de Transporte y cuyo radio de acción sea a nivel Nacional, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017). Dicha resolución debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y la misma debe contemplar el servicio en la modalidad requerida en el presente proceso.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar las resoluciones anteriormente citadas.

C. CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y OPERACIONAL EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En su propuesta el oferente deberá aportar la Resolución de Capacidad Transportadora vigente expedida por el Ministerio de Transporte, donde figure la capacidad transportadora de la empresa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, deberá aportar Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora operacional de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso contractual. Esta capacidad transportadora deberá ser del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional. Esta exigencia busca asegurar que el proponente no solo esté formalmente habilitado, sino que cuente con una capacidad operativa real y disponible para atender de forma simultánea y efectiva las múltiples comisiones de la ANM en el territorio nacional, de forma proporcional al objeto del contrato y sin afectar la pluralidad de oferentes.

Ahora bien, dada las condiciones de ejecución del contrato y con el fin de cumplir con la misionalidad de la entidad; la mayor parte de ejecución se requiere en vehículos camioneta doble cabina, por lo que el proponente en la misma certificación deberá acreditar su capacidad transportadora o capacidad asignada en mínimo 60) vehículos camioneta doble cabina.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros de este, deberán aportar la Certificación de habilitación y la Resolución de Capacidad Transportadora vigente, donde se indique que la capacidad transportadora operacional de cada integrante sea de mínimo el 10% conforme a la norma vigente.

Frente a la capacidad transportadora o capacidad asignada sea mínimo de sesenta (60) vehículos camioneta doble cabina, la entidad tendrá en cuenta la sumatoria de la capacidad transportadora o capacidad asignada aportada por los integrantes en la resolución. Asimismo, considerando que el tipo de vehículo más utilizado históricamente en la operación de la entidad es la camioneta doble cabina 4x4, por sus características técnicas y desempeño en terreno irregular, se exige que la capacidad transportadora certificada incluya como mínimo 60 vehículos de esta tipología, lo cual responde a la experiencia operativa de vigencias anteriores y a la proyección de servicios requerida para 2025.

De la capacidad transportadora o capacidad asignada (mínimo 60 vehículos camioneta doble cabina) el proponente deberá contar con al menos 6 vehículos tipo camioneta doble cabina de su propiedad, para lo cual deberán anexar los documentos establecidos en el literal D denominado DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS.

 <p>Agencia Nacional de Minería</p>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Para proponentes plurales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos aportados por cada uno de los integrantes. Lo anterior con el fin de verificar que el proponente cuenta con medios logísticos propios y no depende exclusivamente de terceros o promesas de disponibilidad.

Estas exigencias son razonables, proporcionales y necesarias, y se ajustan a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que permite a la entidad establecer requisitos habilitantes adicionales cuando así lo requiera la naturaleza del objeto contractual.

Deberá dar cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor.

D. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS

Para demostrar la propiedad de los 6 vehículos doble cabina requeridos en el literal anterior, el proponente deberá aportar los siguientes documentos: fotocopia de la Tarjeta de Operación Nacional y Tarjeta de Propiedad.

E. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)

El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes, en la cual, conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso, el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros del mismo deberán aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

F. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

El proponente deberá anexar con su propuesta, copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente adoptado por la empresa oferente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar dicho documento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

G. PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VIGENTE.

Teniendo en cuenta que los artículos 2.2.1.6.5.1. y 2.2.1.6.5.3. del Decreto 1079 de 2015, indican que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguro civil contractual y

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

extracontractual, por lo tanto, el proponente deberá adjuntar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, la cual, no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar las pólizas establecidas en el presente numeral.

5.6. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La ANM determinó los requisitos de capacidad financiera y organizacional del proceso con base en los análisis realizados en el documento “INFORME REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL” – (Ver anexo). Los indicadores fueron establecidos considerando el presupuesto, las obligaciones, los riesgos y el plazo de ejecución del respectivo contrato, por lo cual son los mínimos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

A) Proponentes personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31/12/24.

La verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deben remitir el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Nota: Ahora bien, con relación a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. El proponente se obliga a acatar los procedimientos y fechas para la inscripción, renovación y actualización del requisito mencionado, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el cual establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Para efectos de la evaluación del requisitos para aquellos proponentes que se encuentren en trámite de renovación, ésta se realizará, conforme con los lineamientos de la circular externa única 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que: “Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso”.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

B) PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen:

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, indicando la tasa de conversión de estos, debidamente firmados por el contador colombiano que los hubiere convertido.
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- C. Diligenciar el Formato Verificación Capacidad Financiera y Organizacional para Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio en Colombia (Anexo). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo del presente literal y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal a será 31 de diciembre de 2024, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo Analisis de Sector. Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

C) PROPONENTES PLURALES

Cuando se trate de proponente plural (consorcios o uniones temporales) integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP), en el que se certifique la capacidad financiera con corte 31/12/24. Así mismo se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la **opción de ponderación de los componentes de los indicadores**, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota: Respecto a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

5.6.1. CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá acreditar su capacidad financiera con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden la fortaleza financiera del interesado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Tabla 19.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,70

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO		VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES		FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1 vez	
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 33% del presupuesto oficial	

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.6.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

El proponente deberá acreditar su capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Tabla 20.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.6.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

En consonancia con lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021, mediante el cual se busca establecer Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, se replicó el análisis financiero de las empresas del sector identificadas, limitando la muestra a aquellas empresas categorizadas como MiPymes, obteniendo los siguientes resultados:

**Indicadores de capacidad financiera y organizacional promedio de empresas Mipymes del sector.
Promedio de la muestra normalizada utilizando el criterio del rango intercuartílico**

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS					CÓDIGO: APO1-P-001-F-004	
	FORMATO					VERSIÓN: 5	
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES					FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024	

	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Veces)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Veces)	CAPITAL DE TRABAJO	PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
2024	6,38	0,27	37,71	\$1.203.587.239	\$2.529.267.025	0,30	0,20

Teniendo en cuenta que no se evidencia algún indicador que tenga un comportamiento que permita configurar criterios diferenciales en este requisito habilitante en favor de las MiPymes, para el presente proceso de selección no se definirán criterios diferenciales en este componente.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en los estudios y documentos previos se deberá incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo; y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en matriz que se adjunta al presente documento. (Ver Anexo Matriz).

7 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. EXIGIBILIDAD: SI_X NO _____

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Minería las siguientes garantías:

a) SERIEDAD DE LA OFERTA

Su vigencia será desde el momento de presentación de la propuesta hasta el momento de aprobación de la garantía de cumplimiento, por un monto igual al 10% del valor del presupuesto.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir los perjuicios derivados de:

- 1) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 2) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 3) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto total del contrato y una vigencia igual al período de ejecución y 30 meses más. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía deberá estar vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más y por un valor igual al 5% del valor total del mismo. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

d) CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, la cual, de conformidad con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el mismo, se establecerá en el 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al periodo de ejecución pactado y seis meses más. El inicio de la vigencia deberá ser la fecha de firma del contrato.

e) CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PRE CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
GARANTIA SERIEDAD DE LA OFERTA			Diez por ciento (10%)	Valor total del Presupuesto	Tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del término de presentación de las propuestas.
	CUMPLIMIENTO		Diez por ciento (10%)	Valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de inicio.
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		Cinco por ciento (5%)	Valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de inicio.
OTROS					
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.		En cuantía equivalente a 400 SMLMV		Término de Ejecución del Contrato

7.2. JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la ANM, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de LA ENTIDAD de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

8 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y a las pautas impartidas por el Ministerio de Industria y Comercio sobre la materia, se deja constancia que en atención al objeto del presente proceso de contratación, que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA hace parte de las Entidades Estatales del nivel nacional, al presupuesto oficial del presente proceso de selección, y a la existencia o no de excepciones aplicables al presente proceso de contratación, este se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales que a continuación se indican:

PAÍS		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	SI/NO*
	México	SI	SI	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	SI/NO*
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		NO	-	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		NO	-	-	NO
Estados AELC		NO	-	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	SI/NO*
	Guatemala	SI		Sólo si se limita la convocatoria a Mipyme	SI/NO*
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		NO	-	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Conforme a las reglas descritas en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, las reglas para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a un proceso de contratación son:

Regla 1: Si la Entidad Estatal NO hace parte de las Entidades Estales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso no es cubierto por este.

Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de contratación NO está cubierto.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de contratación.

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

1. Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Nacional, dentro de las cuales se encuentran Las Agencias, por lo tanto, la entidad está incluida dentro en los siguientes acuerdos comerciales: Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Triángulo del Norte (Salvador y Guatemala) y Unión Europea, Reino Unido e Irlanda.
2. De conformidad al documento los umbrales para la vigencia 2023 se pudo establecer que el valor del presente proceso de contratación es superior al umbral de los siguientes países: de los Países de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Unión Europea, Reino Unido e Irlanda, los Países del triángulo norte (El salvador y Guatemala) y CAN.
3. Se revisa la “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” y se concluye que no aplica ninguna excepción para los acuerdos vigentes, de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.
4. En consecuencia, el presente proceso de selección le aplican los siguientes acuerdos comerciales: los Países de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Unión Europea, Reino Unido e Irlanda, los Países del triángulo norte (El salvador y Guatemala) y CAN.
5. La entidad publicó la información en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2025 desde el mes de enero de 2025 cumpliendo con la oportunidad mínima exigida de 40 días anteriores a la fecha de expedición del aviso de convocatoria pública, circunstancia que se verá reflejada en el cronograma del presente proceso de contratación. Lo anterior de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

(*) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación no tiene vocación de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la Entidad supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de

Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

9 PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: SI NO

10 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo denominado Estudio del Sector.

 Agencia Nacional de Minería	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO: APO1-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN: 5
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 25/Jun./2024

11 LIQUIDACIÓN

El presente contrato SI requiere liquidación. Por tanto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C. 16 días del mes de julio de 2025.

OCTAVIO SERRANO SUAREZ

Coordinador Grupo De Servicios Administrativos
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Astrid Paola Velasco Amaya / Ángela Bibiana Rosales García 
 Revisión Financiera: Alejandro Gamboa Cardenas - Contratista Grupo de Contratación Estatal 
 Revisión Jurídica: Nestor Fernando Martínez Contratista Grupo de Servicios Administrativos
 Adriana Londoño Pava Contratista Grupo de Contratación Estatal 